



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua
VIII Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 969-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 29 de noviembre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 110088-2016**, sobre Autorización de Uso Temporal de Ribera, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado con Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, con el Expediente del visto la administrada Albina Fasabi de Isuiza, solicita Autorización de Uso Temporal de Ribera del Río Huallaga para cultivos temporales, ubicada en el Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco;

Que, el Informe Técnico N° 052-2016-ANA/AAA HUALLAGA-SDCPRH/CLMG, de fecha 28.11.2016, emitido por la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que técnicamente es improcedente autorizar el uso temporal de ribera del Río Huallaga, toda vez que el área solicitada no se encuentra ubicada en ribera o faja marginal de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA;

Que, a través de el Informe Legal N° 408-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, de fecha 29.11.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que se declare improcedente la solicitud de autorización de uso temporal de ribera del Río Huallaga para cultivos temporales, en virtud de lo establecido en el numeral 18.1°, del artículo 18° de el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, puesto que el uso temporal para la siembra de cultivos sólo se autoriza en fajas marginales y/o riberas;

Con el visto de la Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada Albina Fasabi de Isuiza, sobre Autorización de Uso Temporal de Ribera del Río Huallaga para cultivos temporales, ubicada en el Distrito de Cholón, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada Albina Fasabi de Isuiza, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tingo María, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga